

ESTATUTOS

PREÁMBULO

“Las características peculiares del comercio del libro hacen aconsejable el establecimiento de unos acuerdos marco que instituyan entre los librereros los principios de cohesión, entendimiento y cooperación, imprescindibles para el cumplimiento de su papel de empresarios que posibiliten la función cultural de la sociedad.”

CAPÍTULO I

CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN

En régimen de autonomía se constituye, con carácter indefinido, la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID (GREMIO DE LIBREROS DE MADRID), cuyos fines son la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros. La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, pero podrá actuar también en otros ámbitos, en razón de acuerdos con empresas a título individual o entidades asociativas profesionales de distinto alcance territorial.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos directivos, así como, en lo no previsto en ellos, por la Ley 19/77 de 1 de abril y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 2. FINES

- 2.1. La Asociación no tiene fines lucrativos, y no puede desarrollar las actividades comerciales propias de sus miembros, pero sí operaciones y actividades que interesen a la mayoría.
- 2.2. Los fines de la Asociación son:
 - Fijar las bases de la actividad laboral.
 - Representar institucionalmente ante los organismos públicos en el campo de las relaciones laborales.
 - Fomentar todas aquellas actividades que favorezcan la difusión y promoción del libro y la lectura.
 - Representar, gestionar, fomentar, coordinar y defender los intereses de carácter general y común de los librereros que intervienen en el comercio del libro en el territorio de la Comunidad de Madrid.
 - Velar por la correcta regulación jurídica del comercio del libro. Defender a los minoristas de las competencias desleales.
 - Fomentar la cooperación entre los asociados y estimular que el ejercicio de la competencia se desarrolle en un clima de lealtad y profesionalidad.
 - Perfeccionar la formación en sus aspectos profesional, ético y ecológico.
 - Apoyar especialmente a la pequeña y mediana librería independiente.
 - Fomentar la diversidad cultural e ideológica.
 - Velar por el precio fijo y único del libro.
 - Fomentar la modernización de las estructuras libreras.

- 2.3. La Asociación, ostenta la titularidad jurídica y organizativa de la Feria del Libro de Madrid, que se celebra con carácter anual entre los meses de mayo y junio.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

La Asociación de Empresarios del Comercio del Libro de Madrid se establece en Madrid, calle Santiago Rusiñol, nº 8, y podrá ser trasladado por acuerdo expreso de la Asamblea General, que decidirá también sobre la creación de nuevas delegaciones dentro del ámbito territorial de la Asociación.

ARTÍCULO 4. PERSONALIDAD JURÍDICA

Esta Organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, 2º del Código Civil, y en la citada Ley 19/77 de 1 de abril, complementario de la misma, tendrá personalidad jurídica y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar, enajenar, hipotecar y administrar bienes y derechos, pudiendo así mismo realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines.

Asimismo, podrá desarrollar toda clase de actividades en interés de sus asociados, así como establecer todos aquellos servicios colectivos que se consideren convenientes para los fines que se recogen en los presentes estatutos.

Se considera a la Asociación como interlocutor válido ante las administraciones, organismos y entidades, así como ante otros sectores económicos y sociales.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Son miembros de hecho y de derecho todos los agremiados actuales.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que debidamente autorizadas, se dedican exclusiva o principalmente, a la venta al por menor de libros en establecimientos mercantiles abiertos al público.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos para ser dado de alta como miembro de la Asociación:

- 1.- Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva.
- 2.- Dedicar al menos el 50% de la superficie comercial a la venta de libros.
- 3.- Pagar la cuota de ingreso que se establezca.

No podrán formar parte de esta Asociación los establecimientos que sólo comercialicen fondos de su grupo y/o de sus administrados.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- 1) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- 2) Elegir y ser elegido para ostentar puestos de representación y cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

- 4) Intervenir en el gobierno y las gestiones económicas y administrativas de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva de la Asociación.
- 6) Ejercitar las acciones y recursos legales a que haya lugar en defensa de sus derechos, en el ámbito de la Asociación, e instar a ésta para que interponga las acciones y recursos legales oportunos en defensa de los intereses profesionales comunes.
- 7) Participar y utilizar los programas y servicios que la Asociación facilite a sus asociados.
- 8) Conocer la situación económica de la Asociación, pudiendo acceder a los libros contables de la misma.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1) Ajustar su actuación a las normas estatutarias que aceptan implícitamente al solicitar su inclusión.
- 2) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que, en desarrollo de tales acuerdos, señale la Junta Directiva.
- 3) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones profesionales que no tengan naturaleza reservada o estrictamente personal y que les sea solicitada por la Junta Directiva, por considerarse de interés común para la Asociación.

ARTÍCULO 8. SERVICIOS A LOS ASOCIADOS

La Asociación podrá prestar a sus miembros los siguientes servicios de interés común:

- 1) Información y asistencia técnica, comercial, económica, laboral, jurídica, etc.
- 2) Propaganda y promoción
- 3) Creación de servicios que lleven a cabo actividades colectivas de interés común.
- 4) Gestión y tramitación colectiva de toda clase de asuntos de interés profesional.
- 5) Cualquier otro que se considere de interés para los asociados.

ARTÍCULO 9. BAJA DEL ASOCIADO

Son causas de baja en la Asociación:

- 1) El cese de la actividad.
- 2) La separación voluntaria del socio interesado, que deberá cursar su solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Asociación, y hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- 3) La separación por sanción, acordada por la Junta Directiva y presentada a la Asamblea General para su aprobación, cuando se den alguna de estas circunstancias:

- a) Incumplimiento grave y reiterado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- b) Impago de la cuota, de forma reiterada y sin causa justificada, al margen de las acciones legales que puedan corresponder a la Asociación para el cobro efectivo de las cantidades adeudadas. Se considerará impago suficiente el adeudo de una anualidad completa.
- c) Falta contra la ética profesional.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de asociados, como órgano supremo de decisión.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de la Asociación, cuyos miembros, por derecho propio e irrenunciable, forman parte de aquella en absoluta paridad. A cada miembro le corresponde un voto.

Todos los miembros de la Asociación, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Las personas jurídicas miembros de la Asociación participarán en las reuniones a través de sus representantes legales o personas autorizadas al efecto mediante escrito dirigido al Presidente en el momento de solicitar la inscripción o alta, en el que se les concedan plenos poderes. Los cambios de representantes deberán ser formalizados con los mismos requisitos. Las empresas individuales lo harán a través de sus titulares o delegados igualmente designados.

Los asociados podrán otorgar su representación a otro socio para asistir a la reunión de la Asamblea General. Tal representación se otorgará por escrito.

ARTÍCULO 12. COVOCATORIA Y SESIONES

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los asociados. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año dentro del primer semestre.

La Asamblea General ordinaria será convocada por la Junta Directiva al menos con ocho días de antelación a la fecha de su celebración, por escrito o por cualquier medio que permita comprobar de modo fehaciente la recepción de la convocatoria, en la que se hará constar el día, hora y lugar de celebración en primera y segunda convocatoria, que se efectuará, al menos, con media hora de diferencia, así como el orden del día a tratar en la misma.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite un tercio de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Adquisición y/o venta de bienes inmuebles.
- d) Expulsión de asociados.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se realizará con al menos cuatro días laborables de antelación.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM Y MAYORÍAS

El quórum de asistencia necesario para que se considere constituida la Asamblea General será del veinticinco por ciento de los asociados, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se entenderá legítimamente constituida con el número de asociados que en ese momento se encuentren presentes.

Los acuerdos ordinarios de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria para adoptar los acuerdos siguientes:

- 1.- Modificación y cambio de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Adquisición y/o venta de bienes inmuebles.
- 4.- Expulsión de asociados.

ARTÍCULO 14. FACULTADES DE LA ASMBLEA GENERAL

Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) Trazar las líneas generales de actuación para que la Asociación pueda cumplir sus fines.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, así como el ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.
- d) Control de la actividad y gestión de la Junta directiva.
- e) Aprobación de los presupuestos anuales de gastos e ingresos, del Balance económico y memoria anual de actividades.
- f) Elección del Presidente y de la Junta Directiva.
- g) Ratificar, en su caso, el nombramiento del Secretario General designado por la Junta Directiva.
- h) Fijar las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- i) Adoptar las medidas necesarias para prevenir la competencia desleal.
- j) Impedir, y en su caso denunciar, la realización de prácticas encaminadas a restringir la competencia, en cuanto se opongan a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como los casos de intrusismo profesional.
- k) Solicitud y acuerdo, en su caso, de la disolución y liquidación de la Asociación.

- l) Aprobar el nombramiento de la Junta de Liquidación designada por la Junta Directiva.
- m) Acordar y aprobar la adquisición y venta de bienes inmuebles.
- n) Ratificar el ingreso y la expulsión de los miembros de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano de gobierno que dirige y gestiona la Asociación, orientada por las directrices que le marca la Asamblea General y bajo control de la misma.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidentes, primero y segundo.
- Tesorero.
- Vocales con un máximo de 11.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PERSONALES Y ECONÓMICOS

Para pertenecer a la Junta Directiva será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser elegido en la forma prevista en estos estatutos.
- Ser miembro de la Asociación.
- Ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

Los cargos no serán remunerados, si bien la Junta Directiva podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.

2.- Se privará del derecho de voto a aquellos socios que al tiempo de convocarse la Asamblea General para la elección de cargos no se hallen al corriente del pago de sus obligaciones económicas.

3.- Recibida la convocatoria correspondiente, los asociados podrán enviar sus propuestas de candidaturas, que deberán ser recibidas por la Junta Directiva al menos diez días antes de la celebración de la Asamblea.

4.- Las candidaturas se presentarán formando lista, completa o incompleta, y en ellas deberán expresarse con toda claridad el cargo para que se propone a cada candidato: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero, Vocal, hasta un máximo de 11 vocales.

5.- Todas las candidaturas válidamente presentadas se harán públicas al menos con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea para que sean conocidas por todos los asociados.

6.- Será la Junta Directiva saliente la que constituya, con tres miembros de la misma, la Mesa Electoral y la que tenga potestad para dirimir cualquier cuestión que se suscite durante el periodo de presentación de candidatos, así como en el momento de realizarse las correspondientes votaciones en la Asamblea convocada al efecto, pudiendo adoptar, en cualquier momento y por mayoría de sus miembros, todas las decisiones necesarias para que el proceso de elección de cargos llegue a buen término.

7.- Del resultado de la sesión se extenderá acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la aprobación de toda la Mesa.

8.- En el caso de no existir candidatura, prorrogará su mandato la última Junta Directiva hasta la convocatoria de la siguiente Asamblea General, que deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 18. DURACIÓN DE CARGOS Y RENOVACIÓN

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un período de tres años, salvo revocación anticipada y expresa de la Asamblea, pudiendo sus componentes ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 19. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, convocada por el Presidente, al menos cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales o que lo solicite, al menos un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo siempre precisa la presencia del Presidente y del Secretario o de quien ostente sus funciones de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

La asistencia a las reuniones de la Junta será obligatoria y no podrá delegarse. La falta de asistencia a la mismas, sin causa justificada, durante al menos tres veces consecutivas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

De las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, levantará acta el Secretario, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente, debiéndose aprobar la misma en la siguiente reunión ordinaria.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, terceros no miembros, si así lo aprueba la mayoría a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 20. FACULTADES

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma.
- b) Ejercer ante terceros, dentro de las previsiones contenidas en los presentes estatutos, la administración patrimonial de la Asociación pudiendo acordar toda clase de actos de dominio, disposición o administración, sin limitación alguna, ni por la materia ni por la cuantía, y ejerciendo, igualmente sin limitación, todas

las facultades representativas de la institución, a cuyo efecto autorizará al Presidente a otorga, con plenos efectos, todos los documentos públicos y privados de cualquier clase que fuesen necesarios para la ejecución de sus acuerdos, bastando al efecto la certificación del acuerdo por parte del Secretario, con el visto bueno del Presidente.

- c) Elaborar el informe de rendición de cuentas y el presupuesto anual de ingresos y gastos para su presentación a la Asamblea General ordinaria.
- d) Proponer las cuotas y derramas económicas obligatorias para los asociados, en ejecución del presupuesto anual probado por la Asamblea.
- e) Proponer a la Asamblea las actividades y acciones necesarias para la defensa, de forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales de los socios.
- f) Nombramiento y separación de los empleados de la Asociación.
- g) Nombramiento y cese del Secretario de la Asociación, que deberá ser presentado para su ratificación ante la Asamblea General.
- h) Cualquier función que no esté expresamente atribuida por los presentes estatutos a otros órganos de gobierno.
- i) Admitir provisionalmente nuevos asociados hasta su ratificación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. CESE Y VACANTES

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Por expiración del plazo de mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por revocación mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.
- d) Por incapacidad legalmente declarada.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por causar baja como miembro de la Asociación.
- g) Por cede de la actividad del comercio del libro.
- h) Por sanción impuesta por falta cometida en el desempeño de su cargo, según el artículo 9.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante la vigencia de su mandato serán cubiertas, hasta la expiración del plazo, por acuerdo de la propia Junta, a propuesta del Presidente, aprobada por la mayoría simple de los componentes.

Si se produjera la vacante del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente 1º hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, en la cual deberá ser elegido nuevo Presidente o confirmado en el cargo el Vicepresidente 1º.

ARTÍCULO 22. RECURSOS

Los acuerdos de la Junta Directiva serán recurribles ante la Asamblea General.

Todas las resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones de los asociados deberán ser motivadas y notificadas por escrito a los interesados de modo fehaciente, indicando en ellas los recursos procedentes.

En defecto de otros plazos expresamente previstos por estos estatutos, los recursos han de interponerse en el plazo de veinticinco días desde la notificación o en el plazo de un mes desde que fueron adoptados aunque no hubieren sido notificados y deberán ser resueltos en la siguiente reunión ordinaria del órgano ante el que se hubieren interpuesto.

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 23. CARÁCTER Y ELECCIÓN

El Presidente asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostenta.

Será elegido por la Asamblea General y su mandato durará 3 años.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) La representación legal y, conforme a los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, la dirección de la Asociación y la ejecución de dichos acuerdos.
- b) Presidencia y dirección de los debates, tanto en las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visado de las Actas y Certificados extendidos por el Secretario.
- e) Otorgar en nombre de la Asociación, y en ejecución de los acuerdos de sus órganos colegiados, toda clase de documentos públicos y privados inscribiéndolos, en su caso, en los registros públicos necesarios.
- f) Las demás atribuciones inherentes al cargo.
- g) Voto de calidad decisivo en los casos de empate en las reuniones de la Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar todas sus facultades y atribuciones, o parte de ellas en cualquier otro miembro de la Junta Directiva o a favor de personas pertenecientes a la Asociación, para el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, siempre previa aprobación de la Junta Directiva.

LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 25. FUNCIONES

Corresponde al Vicepresidente 1º sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, cese o dimisión, con las mismas atribuciones que aquél tenga asignadas.

Asimismo, le corresponde auxiliar y representar al Presidente por delegación expresa de éste.

La delegación finalizará cuando termine el asunto o causas que la origine, o fuere revocada por el Presidente.

En ausencia del Vicepresidente 1º, ejercerá sus funciones el Vicepresidente 2º.

EL TESORERO

ARTÍCULO 26. FUNCIONES

Corresponden al Tesorero:

- a) Confeccionar los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, de ingresos y gastos.
- b) Disponer, con su firma mancomunada junto al Presidente o el Secretario, de los fondos sociales.
- c) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorro y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Recaudar las cuotas y derramas de los asociados y efectuar los cobros en nombre de la Asociación dando recibo al efecto.
- e) Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el Presidente.
- f) Responsabilizarse de la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuesto, custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta, cuando fuera requerido para ello por cualquier miembro de la Junta Directiva, del estado de las cuentas sociales.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 27. CARÁCTER

- 1.- La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, designará la persona que haya de desempeñar la Secretaría de la Asociación.
- 2.- El Secretario asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- 3.- El cargo de Secretario podrá ser retribuido con cargo al presupuesto anual.
- 4.- El Secretario deberá llevar un libro de registro de asociados.
- 5.- Al Secretario de la Asociación corresponde, por delegación de su Presidente:
 - a) Dirigir la oficina de la Asociación.
 - b) Ordenar y vigilar la confección de los informes y documentos a que haya lugar, y cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la Asociación.
 - c) Formular las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y la de la Asamblea General de la Asociación cuando así lo disponga el Presidente o quien lo sustituya.
 - d) Levantar y redactar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación.
 - e) Extender las certificaciones que se libren.
 - f) Custodiar los documentos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 28. FALTAS

- 1.- Es falta leve todo incumplimiento de los deberes contemplados en el Art. 7 que no esté expresamente tipificado en los presentes estatutos como falta grave.

2.- Son faltas graves:

- a) La reincidencia, en el período de seis meses, en sanción por falta leve. Para apreciar reincidencia ha de recaer sanción en dos expedientes disciplinarios por faltas no prescritas.
- b) El desacato con publicidad y/o contumacia a los acuerdos legítimos adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) Cualquier actuación intencionadamente dirigida a causar descrédito público o cualquier otro perjuicio a la Asociación o a sus órganos legítimos de gobierno.
- d) La utilización indebida de cargos o poderes, en beneficio propio o de intereses ajenos a la Asociación, con menoscabo de los intereses generales comunes a los miembros.
- e) Cualquier ilícito civil o penal cometido por parte de los asociados que la Junta Directiva califique como grave.
- f) La competencia desleal.

ARTÍCULO 29. SANCIONES

1.- Corresponde a las faltas leves las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado de la Junta Directiva.
- b) Apercibimiento por escrito y público de la Junta Directiva.

2.- Corresponden a las faltas graves las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos directivos de uno a tres años.
- b) Suspensión de los derechos de socio de uno a tres años.
- c) Separación definitiva con expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 30. PRESCRIPCIONES DE FALTAS Y SANCIONES

Las infracciones prescribirán en los plazos siguientes: infracciones leves a los seis meses; infracciones graves a los dos años.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por infracciones graves prescribirán a los dos años.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, quien propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir siempre precedida de la audiencia del interesado.

El acuerdo de sanción adoptado por la Junta Directiva deberá ser motivado y notificado personalmente al interesado, indicando además los recursos que puede interponer.

Contra dicho acuerdo podrá recurrirse ante la Asamblea General, en el plazo de veinticinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

Si se produjera el recurso ante la Asamblea General, la Junta Directiva deberá convocar a tal efecto una sesión extraordinaria en un plazo no superior a dos meses contados desde la interposición del recurso, quedando durante este período suspendidos los derechos del asociado expedientado recogidos en los apartados nº 2, 3 y 4 del Artículo 6.

CATÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32. CUOTAS

- 1) Los miembros de la Asociación están obligados al sostenimiento económico de la misma mediante unas cuotas o derramas fijadas en la medida y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 2) La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias.
- 3) La Asociación podrá tener también otros ingresos derivados, bien sea por donaciones, subvenciones, rendimientos de patrimonios propios u otros.

ARTÍCULO 33. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose a 31 de diciembre.

CAPÍTULO VI

PREMIOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 34. PREMIOS

- 1) La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder premios y distinciones o solicitarlos de otros organismos e instituciones para cuantos, con su comportamiento activo y constante, contribuyan a fortalecer la Asociación, así como a dignificar, mejorar y enaltecer el libro y la librería.
- 2) Todos los miembros de la Asociación podrán proponer la incoación de un expediente para distinguir o premiar las actuaciones a que hace referencia el punto anterior.

ARTÍCULO 35. CONCURSOS

Con el fin de fomentar la cultura en su acepción más plural y creativa, la Asociación podrá convocar concursos e instituir premios o galardones a favor de aquellas obras, escritas en cualquiera de las lenguas hispánicas que exalten valores morales y supongan una aportación en el terreno cultural.

Las distinciones serán honoríficas y los miembros de la Asociación adquirirán el compromiso de difundir las obras galardonadas.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 36. INICIATIVA

La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo solicite el cincuenta por ciento de los asociados.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, recogiendo las diferentes propuestas realizadas por los asociados y siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá ser terminado.

ARTÍCULO 37. PROYECTO

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio con las indicaciones procedentes.

En el caso de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tal efecto.

ARTÍCULO 38. ENMIENDAS Y APROBACIÓN

A la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se acompañará el texto de la modificación de los estatutos, a fin de que los asociados puedan dirigir al Secretario cuantas enmiendas estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario con veinte días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se presentará por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

El texto definitivamente sometido a votación deberá obtener una mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes para su aprobación.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada a tal efecto con carácter extraordinario, siendo preciso para ello el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN

En caso de disolver la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos miembros extraídos de la Junta Directiva y tres socios, la cual se hará cargo de los fondos que existan, así como de cuantas operaciones sean necesarias para determinar el patrimonio de la Asociación en el momento de su liquidación.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los asociados y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a la entidad de carácter benéfico, que en dicho momento se estime oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, y dando cuenta de ello para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

TERCERA: Los presentes estatutos comenzarán a regir desde el momento de su presentación y aprobación por la Asamblea General convocada a tal efecto, sustituyendo en todo su contenido a los anteriores estatutos de la Asociación, actualmente en vigor, que datan del año 2001.